

CONSEJO ADMINISTRATIVO

Bogotá, D.C. 03 de febrero de 2026

ACUERDO No. 046

***“Por el cual se actualiza el acuerdo 007 del 17 de agosto de 2016 que establece los casos y las condiciones para la devolución o abono de dinero pagado por concepto de matrícula y se definen los porcentajes de aplicación y el trámite que deberá seguirse.*”**

El Consejo Administrativo de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA** en sesión del 03 de febrero de 2026 en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 27 y 28 de los Estatutos de la Universidad, en concordancia con lo previsto en la Constitución Política y en la Ley 30 de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 consagra la autonomía Universitaria.

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 en sus artículos 28 y 29 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para *“darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y desarrollar sus programas académicos”*.

Que el Reglamento del Estudiante, concede a los estudiantes el derecho a acceder a la devolución y abono de lo pagado por concepto de matrícula, para lo cual, el Consejo Administrativo de la Universidad, establece los casos y las condiciones en los que procede la devolución o abono de dinero, así como los porcentajes a devolver y el trámite que deberá seguirse.

Que el presente acuerdo es aplicable a toda persona que ostente la calidad de estudiante de la Universidad, en todas sus modalidades académicas y niveles de formación. Es estudiante quien tiene matrícula vigente para un programa o actividades académicas ofertada por la Universidad para un periodo académico.

ACUERDA:

Artículo Primero. La Universidad Católica de Colombia hará devolución o abono de dinero pagado por concepto de matrícula, solo en los siguientes casos:

- a. Procederá la devolución de lo pagado, si la institución decide no abrir un programa académico en sus distintos tipos de formación (programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, técnico profesional, tecnológico, profesional universitario, especialización, maestría y doctorado) o actividades de educación informal.
- b. Si la solicitud de devolución o abono realizada por el estudiante se produce con posterioridad al pago de la matrícula y no ha iniciado el periodo de clases; no aplica para educación informal.
- c. Si el estudiante regular, pregrado y posgrado, ha pagado el valor de la matrícula y decide pedir la devolución o abono dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de clases estipulada en el Calendario Académico.

- d. Si el estudiante ha pagado el valor de la matrícula, podrá pedir la devolución o abono de lo pagado, sustentada exclusivamente en caso de enfermedad grave del estudiante, debidamente comprobada durante el período académico y atendiendo los términos establecidos. Esta condición no aplica para programas, cursos y demás actividades académicas de educación informal.

Parágrafo 1. Cuando corresponda a la primera matrícula del estudiante regular se procederá con la devolución de lo pagado; dado que este trámite incluye la cancelación total de la carga académica, si el interesado decide estudiar en la universidad deberá adelantar nuevamente los tramites referidos a la inscripción y admisión al programa.

Parágrafo 2. Si la solicitud de devolución o abono se produce con posterioridad a los plazos señalados en los literales anteriores, o en casos no contemplados, o a través de otros medios o procedimientos no autorizados, no habrá lugar a devolución o abono de dinero por ningún concepto.

Parágrafo 3. En los casos donde sea aplicable, el interesado debe tener en cuenta la modalidad de pago utilizada; en caso de haber optado por la financiación directa con la universidad, deberá estar a paz y salvo para acceder a este derecho.

Artículo segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo primero de este acuerdo, el Consejo Administrativo establece los porcentajes que se aplicarán para hacer la devolución o abono de dinero por concepto de matrícula de la siguiente manera:

- a. Cuando la institución decida no abrir un programa académico en sus distintos tipos de formación o actividades de educación informal se devolverá el 100% del valor pagado.
- b. Antes del inicio de clases o de las actividades académicas del periodo, al estudiante, le será devuelto o abonado el 85% del valor pagado por concepto de matrícula.
- c. Dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de clases estipulada en el calendario académico, al estudiante regular, le será devuelto o abonado el 75% del valor pagado por concepto de matrícula.
- d. En los casos de enfermedad grave del estudiante, debidamente valorados a nivel institucional, les será devuelto o abonado el siguiente porcentaje:

Para los programas de pregrado:

- Hasta el cierre del reporte o registro de calificaciones/notas del primer corte según calendario académico le será devuelto/abonado hasta un 85%
- Hasta el cierre del reporte o registro de calificaciones/notas del segundo corte según calendario académico le será devuelto/abonado hasta un 80%
- Hasta el cierre del reporte o registro de calificaciones/notas del último corte según calendario académico le será devuelto hasta un 50%

Para los programas de posgrados:

- Antes de completar la segunda semana, después del inicio de clases, el ochenta y cinco por ciento (85%),
- Antes de completar la novena semana de clase, el ochenta y cinco por ciento (80%),
- Hasta la terminación de clases de posgrado, calendario académico, el cincuenta por ciento (50%).

Para educación para el trabajo y desarrollo humano

- Antes de cumplir la primera semana de clases, el ochenta y cinco por ciento (85%),
- Antes de completar el 50% del avance del curso, el ochenta y cinco por ciento (85%),
- Hasta la terminación de clases, calendario académico aplicable, el cincuenta por ciento (50%).

Parágrafo 1. En los casos en los que el solicitante sea menor de edad, la petición deberá estar debidamente tramitada y confirmada por su representante legal o tutor registrado en la universidad.

Parágrafo 2. En caso de autorizarse el abono de dinero a la matrícula, este se aplicará, exclusivamente, al valor correspondiente a la matrícula del período académico inmediatamente siguiente; en caso de no matricularse, perderá el abono autorizado y no habrá devolución de dinero por ningún concepto.

Parágrafo 3. Si el período académico siguiente del que habla el Parágrafo anterior corresponde a un nuevo año lectivo, el estudiante deberá pagar los valores aprobados por el Consejo Superior para dicha anualidad.

Parágrafo 4. Una vez aprobada la devolución de dinero por concepto de matrícula y dependiendo de la modalidad de pago usada por el interesado, crédito directo con la universidad, crédito ICETEX o efectivo, sin importar el medio utilizado, la universidad informará al solicitante los términos y condiciones para el cruce financiero, la devolución al ICETEX o la transferencia a la cuenta bancaria indicada por él.

Artículo Tercero. Para realizar la solicitud de devolución o abono de dinero pagado por concepto de matrícula, se deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones:

- a. Cuando la Institución decida no abrir un programa académico el trámite de la devolución de los valores pagados se hará de oficio; para tal efecto la Oficina de Registro y Control Académico, una vez oficializada la no apertura del programa, por parte de las Oficinas de Admisiones o de los ofertantes de los programas para el trabajo y el desarrollo humano, notificará a la instancias institucionales, mediante el envío del correspondiente listado con los nombres de las personas a las cuales se les devolverá el dinero.
- b. Para los casos de solicitud de devolución o abono de matrícula, la Oficina de Registro y Control Académico realizará el trámite interno y la cancelación total de la carga académica de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Estudiante.

Parágrafo. Para la cancelación total de la carga académica los paz y salvo requeridos serán tramitados internamente por la Oficina de Registro y Control Académico, una vez sea aprobada la solicitud.

Artículo Cuarto. El trámite que deberá seguirse para atender las solicitudes de devolución de dinero o abono a matrículas futuras es el siguiente:

- a. El interesado debe tramitar la solicitud ante la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de acuerdo con el procedimiento establecido para este fin, precisando si desea la devolución de dinero o el abono a la matrícula, diligenciando toda la información requerida y aceptando los términos y condiciones aplicables.
- b. La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad verificará el cumplimiento de los requisitos/condiciones aplicables y para ello tendrá en cuenta lo dispuesto en el

Reglamento del Estudiante y en el presente Acuerdo. En los casos en los que se argumente enfermedad grave del estudiante, el interesado deberá aportar, exclusivamente, la correspondiente incapacidad médica a través de los medios informados por la Universidad. No obstante, lo anterior, la Universidad se reserva el derecho de validarla con el criterio de asesores médicos vinculados a la Universidad quienes podrán solicitar al estudiante información adicional.

- c. No se aceptarán solicitudes para el trámite de la devolución o abono de dinero pagado por matrícula presentadas a través de medios diferentes a los establecidos en el procedimiento institucional.

Artículo Quinto. El presente acuerdo rige a partir del 01 de julio de 2026

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a los 03 días del mes de febrero de 2026

FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ

Presidente

SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO

Secretario General